



Defensora del Pueblo

El Defensor del Pueblo, mecanismo nacional de prevención de la Tortura (MNP) e institución de España para la promoción y protección de los derechos humanos (INDH), de conformidad con los Principios de París (estatus A), presenta ante ese Comité, en el 57º período de sesiones, su contribución a la Lista de cuestiones previa a la presentación de informe por el Estado Español.

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

7. Al Comité le preocupa que, en su mandato, el Defensor del Pueblo carece de una referencia a la promoción de los derechos humanos y a la educación en materia de derechos humanos. También le preocupa que la Defensoría del Pueblo no tenga la capacidad para llevar quejas individuales por violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales ante los tribunales.

El Comité recomienda al Estado parte que extienda la competencia de la Defensoría del Pueblo a la promoción de los derechos humanos y a la educación en la materia, así como a la facultad de presentar casos ante los tribunales.

El Defensor del Pueblo como INDH (estatus A)¹ ya tiene encomendada la competencia de promoción de los derechos humanos y la educación en la materia.

El pasado mes de julio publicamos una nueva página web (www.defensordelpueblo.es) con el objetivo de acercar las actividades que realizamos a los ciudadanos.

El artículo veinticinco de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril del Defensor del Pueblo regula la actuación de la Institución en caso de tener conocimiento de hechos presumiblemente delictivos. En concreto dice:

“Cuando el Defensor del Pueblo, en razón del ejercicio de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de una conducta o hechos presumiblemente delictivos lo pondrá de inmediato en conocimiento del Fiscal General del Estado”.

¹ Ver, Informe del ICC, sobre el estado, a 26 de enero de 2016, de las acreditaciones de las INDH. <http://nhri.ohchr.org/EN/Documents/Status%20Accreditation%20Chart.pdf>



Defensora del Pueblo

Otorgar al Defensor la facultad de de presentar casos directamente ante los tribunales podría suponer una ingerencia del poder legislativo (del que emana el Defensor del Pueblo) en el poder judicial.

España es Estado Social y Democrático de Derecho, miembro de la UE desde el año 1986 y ninguna Institución similar a la española en los países de nuestro entorno tienen esa facultad, más propia de países en vías de desarrollo que necesitan mecanismos extraordinarios para fortalecer y consolidar el sistema democrático.

11. Preocupa al Comité que, pese a las medidas adoptadas por el Estado parte, los inmigrantes y los gitanos sigan siendo objeto de discriminación en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular en lo que respecta al empleo, la vivienda, la salud y la educación. También preocupa al Comité la persistencia de actitudes hostiles e intolerantes hacia estos colectivos, inclusive por parte de los agentes de la fuerza pública (art. 2, párr. 2).

El Defensor del Pueblo ha recibido quejas en las que se denunciaban controles policiales de identificación de inmigrantes basados en perfiles étnicos y raciales.

La Institución ha solicitado, a los órganos competentes, que elaboren de un manual de buenas prácticas, de conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos, a fin de supervisar la actuación policial en las identificaciones de ciudadanos, con el objetivo último de erradicar prácticas innecesarias arbitrarias y abusivas.

14. Al Comité le preocupan los casos de las personas que siguen retenidas en los centros de internamiento para los extranjeros pendientes de expulsión en condiciones de hacinamiento, sin acceso a la información y a servicios adecuados de asistencia social, médica o legal, pese a la adopción de la nueva normativa de estos centros introducida desde febrero de 1999 (art. 2, párr. 2).

El Defensor del Pueblo está realizando un seguimiento sobre los cambios estructurales y de funcionamiento que experimentan los centros de internamiento de extranjeros (CIE) como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el



Defensora del Pueblo

Reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros.

15. El Comité está preocupado por la persistencia de altos niveles de violencia doméstica y otras formas de violencia de género, a pesar de los esfuerzos del Estado parte para prevenirla, así como por los recortes presupuestarios que han afectado a los procesos de apoyo y acompañamiento a las víctimas en algunas comunidades autónomas (art. 10).

El Defensor del Pueblo ha iniciado actuaciones para conocer las novedades y aportaciones de los diferentes organismos en la lucha contra la violencia de género en la medida en que se aseguren todas las estrategias de prevención y atención, con motivo del décimo aniversario de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Las actuaciones se han dirigido tanto a la Dirección General de la Policía para conocer la estimación del nivel de riesgo, elaborado por los funcionarios policiales, sobre las víctimas mortales como a la Fiscalía General del Estado a fin de recibir información de la actuación de las distintas fiscalías provinciales una vez recibidas las valoraciones del riesgo efectuada por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

El Defensor del Pueblo está supervisando el grado de cumplimiento de la “Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer 2013-2016” y el refuerzo de todos los planes autonómicos y municipales para la actuación integral e individualizada con mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos; información sobre los avances para establecer Servicios de Atención a la Familia en todas las comisarías del Cuerpo Nacional de Policía donde no existen; e información sobre el estado de tramitación del “Protocolo de coordinación, colaboración y derivación entre profesionales que abordan la violencia de género y doméstica” y del Protocolo de las Oficinas de Asistencia a Víctimas, así como el Protocolo de los Institutos de Medicina.²

² Más información en la sección “Víctimas de violencia de género” de nuestra página web.
<https://www.defensordelpueblo.es/grupo-social/victimas-de-violencia-de-genero/>



Defensora del Pueblo

19. El Comité está preocupado por las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 16/2012, del 20 de abril de 2012, en particular a la Ley de Extranjería de 2009, que recortan los derechos de acceso de los inmigrantes en situación irregular a los servicios públicos de salud (art. 12).

El Defensor del Pueblo ha venido expresando su inquietud en torno a determinadas iniciativas en materia de organización y gestión de centros y servicios sanitarios, habiéndose pronunciado acerca de la necesidad de mantener incólumes los principios que deben presidir nuestro sistema público sanitario, como son los de universalidad, financiación pública y equidad.

El Defensor del Pueblo ha dirigido diversas recomendaciones al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, para que “se adopten las medidas complementarias necesarias que permitan asegurar el acceso efectivo a la protección de la salud para colectivos en situación vulnerable, que han quedado excluidos del concepto de asegurado o beneficiario, al objeto de garantizar el cumplimiento por parte de las administraciones de la obligación que les compete en materia de protección de salud pública³”.

También se ha recomendado que, en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, se dicten las instrucciones precisas y tendentes a la adecuada atención de aquellas personas con padecimientos graves, en consonancia con lo dispuesto, entre otros instrumentos, en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

21. Al Comité le preocupa profundamente la situación de los individuos y de las familias que se encuentran abrumados por los costes de la vivienda tras haber accedido a hipotecas de larga duración, situación que ha ocasionado que muchos hayan sido desalojados de sus viviendas y que otros estén en alto riesgo de perderla. Al Comité también le preocupa que el Real Decreto-ley 6/2012 de 9 de marzo de 2012 deje a discrecionalidad de las entidades bancarias la admisión de la dación en pago (art. 12).

El Defensor del Pueblo considera que es necesario aumentar la oferta de vivienda social. Deben ampliarse los supuestos y flexibilizar los requisitos para

³ Ver Informe anual 2014, pp. 297-301. <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/06/Informe2014.pdf>



Defensora del Pueblo

que las personas y familias que han perdido sus viviendas puedan acceder a las que nutren el Fondo Social de Vivienda.

El Defensor ha expresado la necesidad de que ayuntamientos y comunidades autónomas propietarias de viviendas públicas revisen los censos actualizados de los parques de viviendas que poseen, régimen de alquiler y propiedad de las mismas, así como su estado de conservación.

La institución considera conveniente fomentar el régimen de alquiler de estas viviendas, que en ningún caso debería ser superior al 30% de los ingresos familiares⁴.

22. Al Comité le preocupa que se sigan realizando desalojos forzosos sin las debidas garantías legales, sin que las personas afectadas sean consultadas previamente, y sin que se les ofrezca una alternativa de alojamiento o compensación (art. 12).

Como consecuencia de las quejas recibidas, el Defensor del Pueblo está al corriente de los problemas que supone la ejecución de un desalojo sin las debidas garantías y la previa planificación de sus consecuencias. En estos casos, la institución vigila que el lanzamiento de una persona de su casa se vea acompañado de la atención de las necesidades básicas.

El Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo promulga medidas urgentes para proteger a las personas afectadas por desahucios y sujetas a medidas de ejecución hipotecaria. Este Real Decreto fue modificado en 2013, por Ley 1/2013, de 14 de mayo, para que aumentara el número de personas que podrían beneficiarse del Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual.

⁴ Más información: Estudio elaborado por el Defensor del Pueblo sobre “Viviendas públicas vacías” <https://www.defensordelpueblo.es/informe-monografico/estudio-sobre-viviendas-protegidas-vacias-marzo-2013/>



Defensora del Pueblo

Dentro de estos grupos, preocupan especialmente a esta institución los casos de necesidad extrema a los que se enfrentan los ciudadanos para ocupar una infravivienda o chabolas.

Las chabolas se encuentran al margen de toda normativa, y sus ocupantes se encuentran muchas veces indefensos ante la actuación pública. En estos caso el Defensor del Pueblo recuerda a la administración la necesidad de respetar en todo momento las garantías y derechos de los afectados por el desalojo, en consonancia con la Observación General número Siete del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Se considera que el problema de los desahucios tiene que ver con las reglas de derecho internacional que imponen garantizar que se recurre al desalojo sólo como último recurso. Desde esta institución se ha sugerido a las administraciones locales que reconsideren la posibilidad de elaborar unos Protocolos de de Actuación, con el fin de establecer objetivos mensurables e indicadores que permitan medir la eficacia de las medidas que se consideren adoptar.

23. Al Comité le preocupa que todavía no se haya adoptado una definición oficial de "persona sin hogar", como base para la recolección de datos desagregados sobre el número de personas sin vivienda, para poder evaluar la evolución del fenómeno y adoptar medidas adecuadas en la materia (art. 12).

Según los datos obtenidos en el Estudio de viviendas vacías, realizado por el Defensor del Pueblo, el parque de viviendas públicas vacías consta de 20.000 viviendas, cifra que aumenta considerablemente si se computan, además, las viviendas públicas de promoción privada.

Por ello, además de coincidir con el criterio de ese Comité que recomienda al Estado que establezca una definición oficial de persona sin hogar y que recopile datos sobre el número de de personas sin vivienda, también se considera procedente que se defina y regule el concepto de vivienda vacía e impulsar su correcto inventario, dinamizar la puesta a disposición en el



Defensora del Pueblo

mercado de alquiler de las viviendas protegidas deshabitadas y, en caso contrario, adoptar medidas de intervención pública.

Además, también se considera necesaria la implantación de registros de viviendas protegidas, o la mejora de los ya existentes, donde se inscriban todas ellas. Dichos registros deben contener datos suficientes para permitir un control fiable del número de viviendas, y además estar diseñados de modo homogéneo en las distintas Comunidades Autónomas.

26. Al Comité le preocupa que, a pesar de los progresos realizados, la tasa de abandono escolar temprano siga siendo el doble de la media de la Unión Europea (art. 13).

El Defensor del Pueblo ha solicitado al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el pasado 21 de diciembre de 2015, información sobre las medidas realizadas para la detección precoz de las dificultades que conducen al abandono escolar de los niños y adolescentes gitanos y la implementación de los programas de prevención del abandono prematuro⁵.

⁵ Mas información en la sección “Comunidad gitana” de la página web institucional <https://www.defensordelpueblo.es/grupo-social/gitanos/>